



## RESOLUCIÓN No. 0132

### EL DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL

#### CERTIFICA

Que, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, en Sesión Ordinaria del 25 de agosto de 2020,

#### CONSIDERANDO

El oficio 033-DPS-GADMT-2020, del 18 de agosto de 2020, enviado por la Procuraduría Síndica Municipal, el mismo que contiene el Informe Jurídico para la entrega mediante contrato de comodato de un predio de propiedad del GAD Municipal de Tena, a favor de la Junta Administradora de Agua Potable de la Parroquia Puerto Misahuallí, para sus actividades de servicio ciudadano;

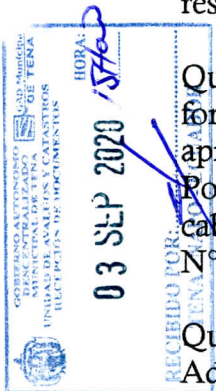
Que, del certificado de gravamen otorgado por el Registro de Propiedad y Mercantil Municipal del Cantón Tena, se evidencia que mediante memorando 184-DGT-UTAC-2019, del 29 de mayo de 2019, se ha solicitado por la Unidad Técnica de Avalúos y Catastros, en concordancia con la autorización de Alcaldía constante en el memorando 098-SA-GADMT-2019, del 15 de abril del 2019, la marginación del Lote No. 1, Manzana 45, de clave catastral 15.01.55.20.01.34.001-000, donde funcionaba el Centro del Buen Vivir de la parroquia Misahuallí;

Que, la Dirección de Gestión de Territorio con memorando 488-GADMT-DGT-2019, del 13 de agosto de 2019, remite el informe técnico que contiene la planimetría y cuadro de áreas y linderos del predio de propiedad municipal, ubicado en la parroquia Misahuallí, el mismo que es requerido por la Junta de Agua de la señalada Parroquia;

Que, mediante oficio del 4 de julio de 2019, la entonces Pre Junta de Agua de Puerto Misahuallí, solicitó al GAD Municipal de Tena se considere la entrega del predio de propiedad municipal ubicado en la vía a Pununo, parroquia Misahuallí, para destinarlos a las labores de servicio ciudadano que se encuentran bajo su responsabilidad;

Que, la Subsecretaría de la Demarcación Hidrográfica de Napo, previo las formalidades de ley, mediante el correspondiente Acuerdo del 10 de julio de 2019, aprobó el estatuto y otorgó personería jurídica a la Junta Administradora de Agua Potable de la Parroquia Puerto Misahuallí, conformada por los habitantes de la cabecera parroquial, perteneciente al cantón Tena, provincia de Napo, signada con el N° DHN-SB-CACNL-2019-0067;

Que, mediante Decreto Supremo 448, en vigencia, se crea la Ley 3327 de las Juntas Administradoras de Agua Potable, publicado en el Registro Oficial 802, del 29 de marzo de 1979; cuyo artículo 241 dispone que las Juntas Administradoras del Agua Potable estarán reguladas por esta Ley;







Que, la gestión y conservación de los sistemas de agua potable les compete a las Juntas Administradoras de Agua Potable que se encuentran integradas por los usuarios de los servicios, quienes participan de forma voluntaria y cuyos miembros son electos democráticamente por la comunidad;

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República determina: El sector público comprende: Los organismos, dependencias, entidades y personas jurídicas, dentro de las cuales se encuentran aquellas creadas por la Constitución o la Ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado;

Que, el artículo 2077 del Código Civil, en referencia al comodato manifiesta: “Comodato o préstamo de uso es un contrato en que una de las partes entrega a otra gratuitamente una especie, mueble o raíz para que haga uso de ella, con cargo de restituir la misma especie después de terminado el uso. El contrato no se perfecciona si no por la tradición de la cosa”;

Que, el artículo 441 del COOTAD, señala que: Para el comodato de bienes de los gobiernos autónomos descentralizados se observarán, en lo que fuere aplicable, las reglas relativas al comodato establecidas en el Libro IV del Código Civil, con excepción de aquellas que prevén indemnizaciones a favor del comodatario por la mala condición o calidad del bien prestado”;

Que, el artículo 60, literal n), del COOTAD, manifiesta: “Le corresponde al alcalde o alcaldesa: Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la Ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicte en la materia”;

Que, el artículo 158 del Reglamento General Sustitutivo Para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, al referirse al comodato con entidades privadas, manifiesta: “Se podrá celebrar contrato de comodato de bienes muebles o inmuebles entre entidades y organismos del sector público y personas jurídicas del sector privado que, por delegación realizada de acuerdo con la ley, presten servicios públicos, siempre que dicho contrato se relacione con una mejor prestación de un servicio público, se favorezca el interés social, se establezcan las correspondientes garantías y esté debidamente autorizado por la máxima autoridad, o su delegado, de la entidad u organismo, de acuerdo con la ley y este Reglamento....; Los contratos de comodatos con entidades privadas podrán renovarse siempre y cuando se cumplan con las condiciones señaladas en el inciso anterior y no se afecte de manera alguna el interés público....; Al fin de cada año, la entidad u organismo comodante, evaluará el cumplimiento del contrato, y, de no encontrarlo satisfactorio, pedirá la restitución de la cosa prestada sin perjuicio de ejecutar las garantías otorgadas....; La entidad comodante está obligada a incluir estipulaciones expresas que establezcan las condiciones determinadas en el primer inciso del presente artículo;



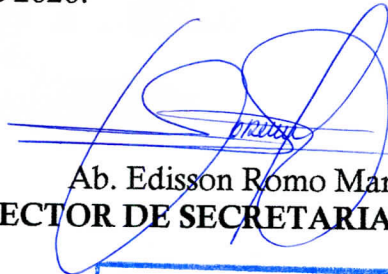


Que, es criterio de la Procuraduría Síndica Municipal que por las consideraciones que anteceden la legalidad y procedencia del pedido formulado por la Junta Administradora de Agua Potable de la Parroquia Puerto Misahuallí, toda vez que, dicho organismo está legalmente reconocido como persona Jurídica del sector privado y está relacionado a una mejor prestación de un servicio público, lo cual favorece el interés social a los usuarios de la localidad;

## RESOLVIÓ

1. Autorizar al señor Alcalde la suscripción del contrato de comodato para la entrega por parte del GAD Municipal de Tena, a favor de la Junta Administradora de Agua Potable de la Parroquia Puerto Misahuallí, el predio e infraestructura de su propiedad ubicado en la calle Guillermo Rivadeneyra, Lote No. 1, Manzana 45, de clave catastral 15.01.55.20.01.34.001-000, parroquia Misahuallí, cantón Tena, provincia de Napo.
2. Requerir del señor Alcalde disponga el mantenimiento urgente de la infraestructura existente, la cual se encuentra deteriorada, a fin de entregarlo en buenas condiciones para su operatividad.
3. Recomendar al Ejecutivo se haga constar en el respectivo contrato de comodato, las obligaciones de las partes para el cumplimiento del objeto, así como el plazo del mismo.

Tena, 2 de septiembre de 2020.

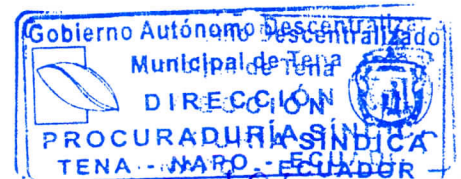
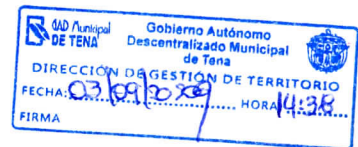


Ab. Edison Romo Maroto  
**DIRECTOR DE SECRETARIA GENERAL**

*Recibido:  
2020-09-03  
Pamela P  
Shis*

**Enviado a:**

Sr. Alcalde  
Señora y Señores Concejales  
Procurador Síndico  
Secretario Técnico de Planificación  
D. Gestión de Territorio  
D. Desarrollo Vial y Obras Públicas  
D. Agua Potable y Alcantarillado  
U. Avalúos y Catastros  
Junta Administradora de Agua Potable de la Parroquia Puerto Misahuallí  
Archivo



*Recibido  
03/09/2020  
12:3*